



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE
GRUPO CONTRATOS

Nro. GS- 2024 - 043271 / AREAD – GRUCO – 14.13

Yopal, 14 de junio de 2024

Señor teniente
CRISTIAN DAVID ROBLES GUERREO
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare
Departamento de Policía Casanare
Diagonal 15 13B – 05 Barrio la Corocora
Yopal, Casanare

Asunto: Designación Supervisor de Contratos UPRES

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Policía Nacional y demás disposiciones que los complementen, modifiquen o adicione y para su conocimiento, fines pertinentes y a efectos de cambio de supervisor, me permito comunicarle que, por medio del presente comunicado, es usted designado o quien ejerza las funciones del cargo para ejercer la supervisión de los contratos de la referencia, conforme las especificaciones y fundamentos que se señalan a continuación:

NUMERO CONTRATO	CONTRATISTA	PLAZO INICIAL	PLAZO FINAL	PLAZO PROYECTO LIQUIDACION
21-7-20004-23	SANDRA LORENA ACOSTA NIETO	1/03/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-9-20008-23	KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS	27/03/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-7-20010-23	DAYANNA ANGEL CASTRO	1/04/2023	15/05/2024	14/07/2024
21-7-20013-23	CLAUDIA ESPERANZA SILVA RINCON	17/04/2023	7/05/2024	6/07/2024
21-7-20014-23	EDILSON ALIRIO ALBA VARGAS	21/04/2023	5/05/2024	4/07/2024
21-7-20018-23	ANDREA EUNICE MARIN GUERRERO	29/05/2023	31/07/2024	29/09/2024
21-7-20019-23	EYMEE IRAIDA CACHAY RODRIGUEZ	29/05/2023	30/06/2024	29/08/2024
21-7-20021-23	ASTRID YOMARA BONILLA LEÓN	5/06/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-7-20023-23	JESSICA PATRICIA OYOLA NISPERUZA	17/06/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-7-20024-23	ELIANA ROCIO ROJAS BUENAHORA	16/06/2023	31/07/2024	29/09/2024
21-7-20026-23	MARLENY OSORIO CAROPRESE	29/07/2023	31/07/2024	29/09/2024
21-7-20027-23	ROSA YUCSILETH GONZALEZ LARRADA	1/07/2023	31/07/2024	29/09/2024
21-7-20028-23	GILDARDO MORENO TRUJILLO	15/07/2023	30/06/2024	29/08/2024
21-7-20029-23	EFREN MORENO RAMOS	15/07/2023	30/06/2024	29/08/2024
21-7-20030-23	SARA VIVIANA PERILLA RODRIGUEZ	10/07/2023	8/06/2024	7/08/2024
21-7-20031-23	YAILETH VALENTINA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	18/07/2023	15/05/2024	14/07/2024
21-7-20032-23	LUDY FRANCELA ROJAS RODRIGUEZ	1/08/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-7-20033-23	LUZ MARINA TAY MARTINEZ	1/08/2023	30/06/2024	29/08/2024
21-9-20034-23	SIINGMI S.A.S BIC	2/08/2023	31/05/2024	30/07/2024
21-9-20039-23	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	27/11/2023	23/05/2024	22/07/2024
21-9-20040-23	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	21/12/2023	31/05/2024	30/07/2024
127325	PANAMERICANA LIBERÍA Y PAPALERIA S.A	15/04/2024	31/05/2024	30/07/2024
21-7-20001-24	AYDE PAOLA ANGEL GUZMAN	23/02/2024	23/11/2024	22/01/2025
21-9-20002-24	PROAMSA S.A.S	1/03/2024	9/12/2024	7/02/2025
21-9-20003-24	LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S	5/03/2024	30/11/2024	29/01/2025
21-7-20004-24	MARCO ALEXANDER MARTINEZ ARIAS	15/03/2024	30/11/2024	29/01/2025
21-9-20006-24	SOLUCIONES SCM S.A.S	8/04/2024	29/04/2024	28/06/2024

21-7-20007-24	LAURA ANDREA DIAZ VEGA	5/04/2024	18/11/2024	17/01/2025
21-7-20008-24	EFREN ORTIZ NIETO	5/04/2024	18/11/2024	17/01/2025
21-7-20009-24	GABRIELA ALEJANDRA URBANO MONTAÑEZ	19/04/2024	18/11/2024	17/01/2025
21-7-20010-24	NAZLY BEATRIZ CEPEDA ORTEGA	18/04/2024	31/12/2024	1/03/2025
21-9-20011-24	AMBITEST SAS	30/04/2024	30/11/2024	29/01/2025
21-7-20012-24	JENIFER TATIANA GUZMAN NIETO	3/05/2024	31/12/2024	1/03/2025
21-7-20013-24	YEIMI PAOLA DEDIOS DURAN	17/05/2024	15/11/2024	14/01/2025
21-7-20014-24	JULIANA MARCELA ALFARO APONTE	21/05/2024	19/11/2024	18/01/2025
21-2-20015-24	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S H36:AS36	22/05/2024	10/06/2024	9/08/2024
21-9-20016-24	GOLBAL L&L " LIMPIEZA Y LOGISTICA" SAS	24/05/2024	30/11/2024	29/01/2025

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, es su obligación realizar un estudio completo y detallado del contrato y de los documentos que soportan la contratación, además de adelantar entre otras, las siguientes actividades:

Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, verificando el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia y normas ambientales, estando facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por lo tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al ordenador del gasto con copia al Grupo de contratos, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y adoptar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato, así como verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.

Aunado a lo anterior, el supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Contratos, todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato o convenio. Así como verificar el cargue de los informes de ejecución de los contratistas en la plataforma del SECOP II.

Así mismo, y entre otras obligaciones el Supervisor (a) designado (a) deberá, exigir, al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados. Entre otras disposiciones el supervisor deberá suscribir el formato de aceptación de acuerdo de confidencialidad de la información (1DT-FR-0016), para usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Policía Nacional, que se encuentra publicado en la Suite Visión Empresarial de la entidad, dicho formato deberá ser remitido por el supervisor del contrato al Grupo de Contrato para que haga parte del expediente contractual dentro del primer mes de ejecución del contrato, dicho formato deberá estar debidamente firmado por el contratista.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, el supervisor deberá consultar cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, que el contratista no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad.

2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando quede aprobada la garantía por el Ordenador del Gasto, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, NO podrá existir acta de inicio (cuando aplique) o no se podrá iniciar la ejecución del contrato, sin que se cumplan los requisitos de ejecución señalados anteriormente, en atención a los hallazgos encontrados en las auditorias, sobre todo con los contratos de prestaciones de servicios profesionales.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan. Cuando se invoque las terminaciones por fuerza mayor o caso fortuito, debe ser por un evento imprevisible e irresistible, que impida el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Por ejemplo: Fuerza mayor (Terremotos, Inundaciones, Huracanes, Erupciones volcánicas, Guerras, etc.),

Caso fortuito (Accidentes de tránsito, Incendios fortuitos, Huelgas imprevisibles, Fallas eléctricas inesperadas, Ataques cibernéticos, etc.)

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con su liquidación cuando sea procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de calidad, entre otros.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva; la cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente establecido por la Unidad.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrá modificarse el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato expresado en SMMLV.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa y deben estar incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la correspondiente vigencia, publicado en el SECOP II.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato, efectuando la radicación de la solicitud en el Grupo de Contratos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para la terminación, adicionalmente, el contratista deberá aportar el pago de seguridad social del mes en el que se termina el contrato anticipadamente.

4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales no serán objeto de liquidación. Solamente se liquidarán los contratos de prestación de servicios que terminen anticipadamente por algunas de las causales de terminación anticipada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe realizar el proyecto de liquidación, *que será presentado a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, por el supervisor o interventor del contrato al grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, la que solicitará su ajuste de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y del contratista para efectos de su consideración y firma. La liquidación contendrá la relación de todas las situaciones relacionadas con el contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.* (Resolución 00090 del 05/01/2018)

5. Consideraciones Generales Finales

Inhabilidades: Si al momento de efectuarse la presente notificación evidencia que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la ley, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito al ordenador del gasto.

Responsabilidad: Los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos o convenios respecto de los cuales se ejerza supervisión.

El supervisor deberá responder por el control y vigilancia del contrato o convenio hasta su liquidación. Igualmente, será responsable de suministrar oportunamente la información que se le solicite.

Adjunto a esta comunicación; los documentos y estudios previos se encuentran publicados en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II, donde podrá efectuar su consulta.

Con el recibo del presente comunicado se entiende notificado de la presente designación.

El Grupo de Contratos, estarán atentos a resolver las inquietudes que se presenten durante el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, debe ser ejercida teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, las normas y reglamentos que se relacionan a continuación:

	Norma	Nombre – Materia que Regula	Artículos
1	Constitución Política	-----	6, 123, 124, 209
2	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	3, 4, 5, 14, 23, 24, 25, 26, 32, 50, 51, 52, 53, 56, 58, 60, 61
3	Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario	40, 48 (numeral 34)
4	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos	2, 11, 14, 17, 23
5	Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción	44 al 45, 82 al 85, 118
6	Resolución No. 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional y Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional - Manual de Contratación de la Policía Nacional		

Nota 1: El supervisor deberá informar al contratista la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Nota 2: El supervisor deberá solicitar la liberación del saldo de los recursos no ejecutados, cuando a ello hubiere lugar, (Si es el caso). Esta solicitud deberá ser presentada ante el Grupo de Contratos. Lo anterior, con el fin que el mismo surta la respectiva modificación del contrato. Lo anterior, garantiza la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

Nota 3: Para efectos de contabilizar los días de servicio efectivamente prestados, el supervisor deberá tener en cuenta la fecha de inicio del contrato, la cual corresponde a la de la expedición del Registro Presupuestal y/o de aprobación de la garantía cuando esta haya sido solicitada.

Nota 4: Adicionalmente, se debe tener en cuenta que si por cualquier causa, no se designa el supervisor en la forma prevista por la Entidad, se entenderá que la supervisión será ejercida por el jefe del área solicitante de la contratación y/o quien firmó los documentos previos. Lo anterior, aplica también para aquellos eventos en que no se efectúe cambio de supervisor en ausencias temporales del funcionario designado inicialmente.

Nota 5: En el evento de retirarse del cargo en virtud del cual se efectúa la designación de supervisión, ya sea temporal o definitivamente, deberá entregar al jefe inmediato un informe detallado y actualizado del

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que haya efectuado sobre el cumplimiento del objeto del contrato, aportando los soportes correspondientes y dando cuenta del estado de los mismos. Igualmente, deberá efectuar el empalme correspondiente con el funcionario que en su reemplazo asuma la supervisión del contrato, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias.



Coronel **GIOVANNI BARRERO UNIGARRO**
Comandante de Departamento de Policía Casanare



Elaboró: I.J. Jesús Bonívar Rojas Burbano
DECAS GRUCO

Fecha de elaboración: 14/06/2024
Ubicación: D:\Contratos/2024/Mayo/ sanidad

Diagonal 15 13B-05 Barrio la Corocora
Teléfono(s): 3103208456
decas.gucon-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA